

## **MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE LA FORMULACIÓN DE LA ESTRATEGIA ANDALUZA PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL 2021-2024**

### **MARCO LEGISLATIVO Y COMPETENCIAL.**

La Constitución Española de 1978, en su artículo 1, propugna como valores superiores del ordenamiento jurídico la libertad, la justicia, la igualdad y el pluralismo político. Del mismo modo, en su art. 9.2 dispone que corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. Estos valores se explicitan en el artículo 10, al disponer que la dignidad de la persona, los derechos inviolables que le son inherentes, el libre desarrollo de la personalidad, el respeto a la ley y a los derechos de los demás, son fundamento del orden político y de la paz social. El artículo 14 de esta Carta Magna reconoce que todos los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. Y su artículo 15 reconoce el derecho fundamental a la vida y a la integridad física y moral, sin que, en ningún caso, puedan ser sometidos a tortura ni a penas o tratos inhumanos o degradantes.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía en su artículo 10.2 determina que "la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces, promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social".

Fruto de un avance legislativo importante, Andalucía cuenta con la su propia ley sobre violencia de género, la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, modificada por la Ley 7/2018, de 30 de julio, cuyo objeto, reflejado en su artículo 1, consiste en actuar contra la violencia que, como consecuencia de una cultura machista y como manifestación de la discriminación, la situación de desigualdad y las relaciones de poder de los hombres, se ejerce sobre las mujeres por el hecho de serlo y que se extiende, como forma de violencia vicaria, sobre las víctimas que se contemplan en la misma, particularmente, y entre otras, además de la propia mujer, sus hijas e hijos

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 1/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



que sufren la violencia a la que está sometida su madre. Igualmente, la referida Ley recoge en su Exposición de Motivos:

*« El derecho a vivir dignamente, en libertad y sin vulneración de la integridad personal, tanto física como psicológica, forma parte inalienable de los derechos humanos universales, y, por ello, es objeto de protección y promoción desde todos los ámbitos jurídicos y, muy especialmente, desde el internacional. La violencia de género supone una manifestación extrema de la desigualdad y del sometimiento en el que viven las mujeres en todo el mundo, y representa una clara conculcación de los derechos humanos. Sin embargo, este reconocimiento no ha llevado aparejada la eliminación ni la suficiente modificación de los factores culturales que subyacen en su origen, ni de la consecuyente tolerancia».*

La normativa desarrollada en la Comunidad Autónoma de Andalucía reconoce, como violencia de género la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, circunstancia no contemplada a nivel estatal en la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, en la que no existe mención alguna a la “trata de personas con fines de explotación sexual” como un tipo de violencia de género. No obstante ello, España ha ratificado instrumentos como el Convenio del Consejo de Europa sobre la Lucha contra la Trata de Seres Humanos (conocido como el Convenio de Varsovia); o el Convenio del Consejo de Europa sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (conocido como el Convenio de Estambul).

La explotación sexual y la trata con fines de explotación sexual son graves manifestaciones de las violencias contra las mujeres, violaciones de los Derechos Humanos que afectan a centenares de mujeres y niñas en España. La normativa europea y los estándares internacionales establecen la obligación de los poderes públicos de prevenir estos graves abusos y de garantizar la protección de los derechos de las víctimas, adultas o menores, a través de un catálogo de servicios y prestaciones. La sociedad internacional, en los últimos tiempos, está realizando un notable esfuerzo para erradicar esta lacra, aunando a los Organismos internacionales y a las Organizaciones de la sociedad civil, comprometidos con la lucha contra la trata de personas, para, de este modo, ser más eficaces y efectivos.

El Informe Anual de la Fiscalía General del Estado 2020, presentada en septiembre, señala:

*‘En España sigue siendo preponderante la trata de seres humanos con fines de explotación sexual, si bien se percibe una notoria evolución de la lucha contra la trata laboral.*

*Sigue en aumento el número de víctimas detectadas, un total de 830. El mayor número corresponde a mujeres explotadas sexualmente, pues representan un 98,27% del total.*

*La persecución del proxenetismo en todas sus manifestaciones revela una necesidad vinculada no sólo con la necesidad de salvaguardar los derechos más elementales de la mujer, sino también para impedir formas encubiertas de explotación criminal”.*

A nivel internacional, el informe Global sobre la trata de Personas de 2018 de la Oficina Nacional de las Naciones Unidas contra la Droga y el delitos (UNODC) destaca que un 59% de las víctimas de trata a nivel mundial lo son con fines de explotación sexual, de las cuales el 94 % son mujeres y niñas.

A nivel europeo, el informe de EUROSTAT sobre la Trata de seres humanos de 2018, señala que en el pasado periodo de 2015 a 2016 el número de personas que sufren trata, asciende a más de 20.000,

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 2/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



de las cuales el 65% son víctimas de trata con fines de explotación sexual, siendo las mujeres las principales afectadas al representar un 95 % del total.

España, y Andalucía en concreto, es uno de los mayores países de tránsito y destino de trata de personas siendo las principales víctimas mujeres entre 18 a 25 años provenientes de países como Rumanía, Nigeria, China y Bulgaria. Según se indica en el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, el Instituto Nacional de Estadística estima que la prostitución constituye un 0,35 % del PIB español, siendo ésta una enorme fuente de beneficios que favorece la proliferación de este delito.

En este contexto, la lucha contra la trata ha venido siendo una constante en el tiempo, dando lugar a una amplia regulación normativa. Así, encontramos, en el ámbito jurídico internacional, importantes instrumentos como:

- El Protocolo de Palermo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños (25 de diciembre de 2003).
- El Convenio de Varsovia para la acción contra la trata de seres humanos (1 de agosto de 2009).
- El Convenio del Consejo de Europa para la protección de los niños contra la explotación y el abuso sexual (12 de noviembre de 2010)
- El Convenio de Estambul sobre prevención y lucha contra la violencia contra las mujeres y la violencia doméstica (11 de mayo de 2011).
- La Directiva 2011/4/UE, del Parlamento Europeo y el Consejo, relativa a la lucha contra los abusos sexuales y la explotación sexual de los menores y la pornografía infantil (13 de diciembre de 2011).

A nivel nacional, también existe una amplia regulación contra la trata de personas:

- La Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de Modificación del sistema de Protección a la Infancia y Adolescencia.
- La Ley Orgánica 1/2015, de 22 de junio, del Código Penal.
- La Ley 4/2015, de 17 de abril, del Estatuto de la Víctima del Delito.
- La Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España.
- Y por último, el Plan Integral de lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual.

En el ámbito autonómico andaluz, como principales instrumentos jurídicos, se sitúan:

- Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de Medidas de Prevención y Protección integral contra la violencia de género, modificada por Ley 7/2018, de 30 de julio.
- Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 3/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## ACTUACIONES PREVIAS

Con base en dicha normativa y conscientes de la necesidad de abordar la vertiente de la Trata de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual, mediante Acuerdo de 2 de agosto de 2016, del Consejo de Gobierno, se aprobó la formulación de la Estrategia Andaluza para la Lucha contra la Trata de Mujeres y Menores con fines de explotación sexual, estrategia que no llegó a culminarse. No obstante ello, se realizaron los trabajos preliminares y se celebraron reuniones con personas y entidades expertas en la materia con la finalidad de trabajar conjuntamente en el diseño y contenido del documento que serviría como base para la elaboración de la referida Estrategia y se realizaron varias actuaciones de naturaleza instrumental con relación a la tramitación del expediente de la misma, sin que finalmente llegase a su aprobación preceptiva por el Consejo de Gobierno.

El tiempo transcurrido desde la aprobación del referido Acuerdo, así como los cambios legislativos que se han producido a nivel autonómico, nacional e internacional, y, particularmente, la situación producida por la expansión del COVID-19 que ha influido y aumentado la vulnerabilidad de determinados grupos, incluidos las víctimas de trata y explotación sexual, aconsejan acometer la elaboración de una estrategia con la mayor inmediatez, que haga frente a la nueva realidad y a las necesidades del nuevo contexto social y sanitario, a cuyos efectos consciente de estas nuevas circunstancias el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía acordó el pasado 29 de septiembre de 2020, la aprobación de la formulación de la Estrategia Andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual para el período 2021-2024.

## JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD, OPORTUNIDAD Y URGENCIA DE LA APROBACIÓN DE LA PRESENTE ESTRATEGIA.

Con carácter general, las mujeres víctimas de trata y explotación sexual presentan, de por sí, un alto grado de aislamiento social debido a la falta de redes de apoyo familiares o sociales y al desconocimiento de sus derechos y de los recursos del entorno. Esta situación se agrava en el caso de las mujeres extranjeras (algunas en situación administrativa irregular) que desconocen el idioma. Además, con la declaración del estado de alarma, derivado de la expansión de la Covid-19, ante el cierre de los establecimientos y locales, muchas mujeres han podido cambiar de lugar, dificultando la posibilidad de recurrir a los dispositivos habituales de información y atención, lo que agrava su marginalidad y aislamiento y, en algunos casos, conllevando a una mayor dependencia de las redes que las explotan.

La Comunidad Autónoma de Andalucía asume en su Estatuto de Autonomía un fuerte compromiso en la erradicación de la violencia de género y en la protección integral a las mujeres. El Gobierno de Andalucía, consciente de que la violencia de género constituye un obstáculo para el pleno desarrollo de las muje-

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 4/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



res y de la sociedad, ha destinado importantes recursos para la promoción de la igualdad entre mujeres y hombres, y para la erradicación de la violencia contra las mujeres. La Ley 10/1988, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en su artículo 30, crea el Instituto Andaluz de la Mujer, como organismo responsable de *«promover las condiciones para que sea real y efectiva la igualdad del hombre y la mujer andaluces, haciendo posible la participación y presencia de la mujer en la vida política, económica, cultural y social, y superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica o política de la mujer»*.

Actualmente el Instituto Andaluz de la Mujer, agencia administrativa dependiente de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, es el organismo competente para la coordinación de las referidas acciones. El Decreto del Presidente 3/2020, de 3 de septiembre, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, mantiene, en su artículo 10, la atribución a la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación de las competencias ya otorgadas por el Decreto 2/2019, de 21 de enero, salvo las que se atribuyen a la Consejería de Salud y Familias en materia de centros residenciales de personas mayores y a la Consejería de Empleo, Formación y Trabajo Autónomo en materia de Juventud.

El Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, modificado por el Decreto 572/2019, de 1 de octubre, dispone en su artículo 5, las atribuciones que en materia de violencia de género, corresponden a la persona titular del Instituto Andaluz de la Mujer:

- La colaboración y coordinación mediante acuerdos con entidades y organizaciones que desarrollen actuaciones en materia de violencia de género, con especial enfoque en la gestión integral de la valoración del riesgo en materia de violencia.
- La promoción de la colaboración a través de los instrumentos jurídicos adecuados, con las corporaciones locales y las diputaciones provinciales para proporcionar asistencia social integral a las mujeres víctimas de la violencia de género, así como a sus hijas e hijos.
- La sensibilización social y la prevención de todas las formas de violencia contra la mujer, basadas en el respeto a los derechos fundamentales de las personas. Se realizarán campañas de información y sensibilización, garantizando el acceso a las mismas de todas las personas con especiales dificultades de integración y, particularmente, de las personas con discapacidad.
- La planificación, elaboración, desarrollo, coordinación, promoción de iniciativas e impulso de las actuaciones y planes de violencia de género previstos en la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de 26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género.
- Y en general, todas aquellas que le atribuya la normativa vigente y las que expresamente le sean delegadas.

Este organismo ostenta competencias en materia de violencia de género, y según la propia definición recogida en artículo 1 bis de la Ley 7/2018, de 30 de julio, por la que se modifica la Ley 13/2007, de

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 5/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



26 de noviembre, de medidas de prevención y protección integral contra la violencia de género, dicho concepto incluiría, entre otras manifestaciones de violencia:

- La trata de mujeres y niñas, conceptualizada como la captación, transporte, traslado, acogimiento o recepción de mujeres, incluido el intercambio o la transferencia de control sobre estas personas, por medio de amenazas o uso de la fuerza u otras formas de coacción, el rapto, el fraude, el engaño, el abuso de poder o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios con la finalidad de explotación sexual, laboral, matrimonio servil y cualquier otra que pudiera estar relacionada con esta tipología de vulneración de los derechos humanos.
- La explotación sexual de mujeres y niñas, consistente en la obtención de beneficios de cualquier tipo, mediante la utilización de violencia, intimidación, engaño o abuso de una situación de superioridad o de vulnerabilidad de la víctima, aún con el consentimiento de la misma, en el ejercicio de la prostitución, la servidumbre sexual u otros tipos de servicios sexuales, incluidos actos pornográficos o la producción de material pornográfico.

Si bien la normativa actual andaluza justifica la necesidad de dar respuesta a esta manifestación de la violencia estructural contra las mujeres, también a nivel estatal se ha avanzado en este sentido, así, el pasado diciembre de 2017, los distintos Grupos Parlamentarios, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales representadas en la Federación Española de Municipios y Provincias, ratificaron el Pacto de Estado contra la Violencia de Género. Este Pacto de Estado supone la unión de un gran número de instituciones, organizaciones y personas expertas en la formulación de medidas para la erradicación de la violencia sobre las mujeres. El Pacto incide en todos los ámbitos de la sociedad y se estructura en 11 ejes de trabajo, donde en su eje 8 incluye *“La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados. De conformidad con el Convenio del Consejo de Europa para prevenir y combatir la violencia contra la mujer y la violencia doméstica (Convenio de Estambul), de 2011, se incluirán todos los actos de violencia basados en el género que impliquen o puedan implicar para las mujeres daños o sufrimientos de naturaleza física, sexual, psicológica o económica, incluidas las amenazas de realizar dichos actos, la coacción o la privación arbitraria de libertad, en la vida pública o privada”*.

Del mismo modo, el Ministerio de Igualdad ha impulsado un Plan de Contingencia contra la violencia de género debido a la crisis del COVID-19 que, en virtud del Real Decreto 463/2020, ha supuesto el confinamiento domiciliario de la sociedad española. El Plan de Contingencia incluye declarar servicio esencial, conforme al art. 2a de la Ley 8/2011, de 28 de abril, todos los servicios de asistencia integral a las víctimas de violencia contra las mujeres. Las medidas propuestas por las Comunidades Autónomas han de compatibilizarse con el mantenimiento y refuerzo de la atención a otras violencias como las sexuales y para víctimas de trata con fines de explotación sexual.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 6/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



El Instituto Andaluz de la Mujer impulsó la Adaptación, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, del Plan de Contingencia contra la violencia de género ante la crisis del COVID-19: medidas adicionales dirigidas a víctimas de trata, explotación sexual y a mujeres en contextos de prostitución en Andalucía con el fin de garantizar y velar por la protección de los Derechos Humanos de mujeres y niñas en dicha situación de vulnerabilidad extrema.

Por todo ello, el Gobierno de Andalucía es consciente de que, a pesar de los avances normativos y sociales en dicha materia, todas las manifestaciones de la violencia de género, incluida la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, siguen constituyendo la vulneración más extendida de los derechos humanos en el mundo y su raíz ha quedado establecida en la discriminación que sufren las mujeres respecto de los hombres, siendo sus manifestaciones las asimétricas relaciones de poder que, históricamente, han sometido a las mujeres y han determinado un papel inferior para las mismas en todas las sociedades. Y, ante ello, considera necesario la elaboración de una **ESTRATEGIA ANDALUZA PARA LA LUCHA CONTRA LA TRATA DE MUJERES Y NIÑAS CON FINES DE EXPLOTACIÓN SEXUAL**, a cuyos efectos, la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través del Instituto Andaluz de la Mujer, realizará las acciones necesarias para su aprobación, conforme al Acuerdo del Consejo de Gobierno de 29 de septiembre de 2020 .

En la tramitación de la Estrategia serán tenidos en cuenta los principios que han de regir las actuaciones de las administraciones públicas, al amparo del art. 103 de la Constitución Española de 1.978, donde se establece que *“la Administración Pública sirve con objetividad los intereses generales y actúa de acuerdo con los principios de eficacia, jerarquía, descentralización, desconcentración y coordinación, con sometimiento pleno a la Ley y al Derecho”*. Y del artículo en su artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que recoge los principios que rigen las actuaciones de las Administraciones Públicas declarando que *“actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia.”*. En su párrafo 2, declara que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa tiene que estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”*.

La Administración Pública Andaluza, a través del I.A.M., en cumplimiento de tales principios, tratará de sentar las bases para luchar contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, con el fin de avanzar en la erradicación de la misma, y pretendiendo la calidad en la prestación de los servicios en el marco de una gestión económica adecuada.

El *principio de proporcionalidad* se plasma en este proyecto de Estrategia, por cuanto trata de dotar a la Junta de Andalucía de un instrumento jurídico para desarrollar actuaciones de prevención y protección integral de la mujeres y niñas frente a la trata con fines de explotación sexual de la que son víctimas o están en peligro de serlo.

En cuanto al *principio de seguridad jurídica*, la futura Estrategia, contemplada en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, de 29/09/2020, (BOJA 02/10/2020), se enmarca correc-

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 7/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



tamente en la normativa vigente en materia de igualdad de género y de lucha contra la violencia de género, en general, y contra la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, en particular.

En virtud del *principio de transparencia*, durante la tramitación de la Estrategia citada, se posibilitará el acceso a los documentos propios de su proceso de elaboración, a través del portal de la transparencia de la Junta de Andalucía o del instrumento que a tales fines, específicamente, se habilite, con la finalidad de que las potenciales personas destinatarias tengan una participación activa en la elaboración del presente documento, aportando observaciones y realizando alegaciones que perfilen y complementen el texto final.

Teniendo en consideración lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Gobierno anteriormente referido, se proponen las siguientes actuaciones con relación a la difusión de del documento base de la Estrategia en aras a la transparencia del mismo:

1. Con relación a los Informes preceptivos, se someterá el expediente de Propuesta inicial de Estrategia a:

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea.
- Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Dirección General de Análisis, Planificación y Política Económica de la Consejería de Transformación Económica, Industria, Conocimiento y Universidades.
- Dirección General de Infancia de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Dirección General de Servicios Sociales de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Comisión Interdepartamental para la Igualdad de Mujeres y Hombres.
- Consejo Andaluz de Participación de las Mujeres.

2. Informes no preceptivos:

- Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Dirección General de Violencia de Género, Igualdad de Trato y Diversidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.
- Dirección General de Discapacidad de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación.

3. Trámite de audiencia e información pública: Se dará traslado de dicha Propuesta de Estrategia para la consideración de las instituciones, organismos y agentes de la sociedad civil más representativos de ámbito autonómico. Particularmente a los siguientes:

1 Consejerías de la Junta de Andalucía, para su análisis y aportación de propuestas.

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 8/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



## 2. Organismos y Agentes de la Sociedad Civil, mas de 20 entidades.

A tales efectos, el trámite de información pública de la referida Propuesta de Estrategia se realizará anunciándose en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el sitio web de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación y del Instituto Andaluz de la Mujer.

Por último, el *principio de eficiencia*, que completa al de eficacia, atiende a la optimización en el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados y la mejora de la calidad de los servicios, condicionando la toma de decisiones para lograr mayores logros a menores costes.

### NECESIDAD DE LA TRAMITACIÓN DE LA ESTRATEGIA POR LA VIA DE URGENCIA.

La situación de extrema vulnerabilidad de las víctimas de trata comentada a lo largo de la exposición de la presente memoria justificativa, acrecentada por la situación derivada de la Covid19, y mantenida en la actualidad como se constata con la aprobación del Real Decreto-ley 8/2021, de 4 de mayo, por el que se adoptan medidas urgentes en el orden sanitario, social y jurisdiccional, a aplicar tras la finalización de la vigencia del estado de alarma declarado por el Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-CoV-2, aconsejan la tramitación de la Estrategia Andaluza para la lucha contra la trata de mujeres y niñas víctimas de violencia sexual en Andalucía por la vía de urgencia. Y ello lo corrobora la la exposición de motivos de este Real Decreto-Ley al señalar:

“En relación con la violencia de género, la Ley 1/2021, de 24 de marzo, de medidas urgentes en materia de protección y asistencia a las víctimas de violencia de género, establece en su artículo 1 la declaración de servicio esencial de los servicios para las víctimas de violencia de género: «A los efectos de lo previsto en la presente Ley, los servicios a los que se refieren los artículos 2 a 5 del mismo tendrán la consideración de servicios esenciales con los efectos previstos en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19,....”

Y proseguir: “ La violencia de género constituye una amenaza a los derechos humanos, entre ellos, la vida, la integridad física y psíquica, la salud, la seguridad y el bienestar económico y social de sus víctimas y del conjunto de la sociedad. Por ello, es preciso que en la situación actual de pandemia internacional (la Organización Mundial de la Salud elevó el pasado 11 de marzo de 2020 la situación de emergencia de salud pública de carácter internacional ocasionada por el COVID-19 a pandemia internacional), se mantengan y desarrollen las medidas necesarias para garantizar el adecuado funcionamiento de los servicios destinados a su protección y asistencia, eliminando los obstáculos que puedan dificultar o imposibilitar el acceso de las víctimas a los medios habituales de asistencia integral, ....”

FIRMADO POR	LAURA FERNANDEZ RUBIO	12/05/2021	PÁGINA 9/9
VERIFICACIÓN	Pk2jmP2PC632C83EMB57CJLFTXQ58L	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	